

Recurso 426/2025
Resolución 462/2025
Sección Segunda

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 29 de julio de 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **PARKING SEVILLA PUERTO, S.L.** contra el anuncio de licitación, los pliegos, y demás documentación contractual que han de regir el procedimiento de adjudicación del contrato denominado «Contrato de concesión de la gestión del servicio de ordenación y regulación de aparcamientos de vehículos en la vía Pública (O.R.A.) del municipio de Utrera» (Expediente CSV03/2025), convocado por el referido Ayuntamiento de Utrera (Sevilla), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 1 de julio de 2025, se publicó en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del contrato, por procedimiento abierto, y tramitación ordinaria, del contrato de concesión de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo, los pliegos y demás documentación que rigen la licitación fueron puestos a disposición de las personas interesadas en dicho perfil de contratante el mismo día. El valor estimado del contrato asciende a 3.892.624,09 euros (€).

Con fecha 2 de julio de 2025 figuran publicados en el perfil de contratante el acuerdo de inicio del expediente, la memoria justificativa y el documento de aprobación del expediente, y posteriormente, con fecha 10 de julio de 2025, la tabla con los valores monetarios de los que han derivado los cálculos totales de la inversión.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Real Decreto 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

SEGUNDO. El 28 de julio de 2025 tuvo entrada en el Registro Electrónico de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad citada en el encabezamiento, contra el anuncio de licitación, los pliegos y demás documentación contractual que ha de regir el procedimiento de adjudicación del contrato de concesión de servicios indicado, solicitando, además, la adopción de medida cautelar del procedimiento de adjudicación.

No ha sido necesario cumplimentar el trámite de alegaciones dada la concurrencia del supuesto previsto en el artículo 55 d) de la LCSP, al haberse interpuesto el recurso, como se analizará posteriormente, una vez finalizado el plazo para su interposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Legitimación.

La entidad recurrente ostenta legitimación conforme al artículo 48 de la LCSP, en la medida que, a la vista de los motivos de impugnación esgrimidos, que atañen al carácter desproporcionado de la solvencia económica y financiera y técnica exigidas, se pone de manifiesto de un modo claro e inequívoco que las cláusulas impugnadas le impiden o dificultan el acceso a la licitación en condiciones de igualdad con el resto de los potenciales licitadores.

TERCERO. Acto recurrible.

El recurso se interpone contra el anuncio de licitación y los pliegos en un contrato de concesión de servicios cuyo valor estimado es superior a 3 millones de euros convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.c) y 2.a) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

En el supuesto examinado, conforme a la documentación remitida, los pliegos fueron puestos a disposición de las personas interesadas el 1 de julio de 2025, por lo que el recurso presentado el 28 de julio de 2025 en el registro de este Tribunal no se ha interpuesto dentro del plazo legal previsto en el artículo 50.1 a) y b) LCSP, es decir es extemporáneo concurriendo la causa de inadmisión del artículo 55 d) de la LCSP.

Ciertamente hubo una publicación ulterior en el perfil de contratante que ha de ser valorada a efectos de valorar si concurre causa de inadmisión por extemporaneidad. Se trata de determinada documentación contractual (publicada los días 2 y 10 de julio pasados) pero que no guardan relación con los motivos de impugnación esgrimidos que atañen al anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP), no siendo ni siquiera mencionados en el escrito de recurso.

Por todo lo expuesto, el recurso especial debe, pues, inadmitirse, haciendo innecesario el análisis del fondo del asunto.

Vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal



ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **PARKING SEVILLA PUERTO, S.L.** contra el anuncio de licitación y los pliegos y demás documentación contractual que ha de regir el procedimiento de adjudicación del contrato denominado «Contrato de concesión de la gestión del servicio de ordenación y regulación de aparcamientos de vehículos en la vía Pública (O.R.A.) del municipio de Utrera» (Expediente CSV03/2025), convocado por el referido Ayuntamiento de Utrera (Sevilla), de conformidad con lo previsto en el artículo 50.1 d) de la LCSP.

462/25, pleno de

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad ni mala fe en la interposición del recurso, en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

